



INSPECCION PROVINCIAL DEL
TRABAJO DEL MAIPO
UNIDAD RELACIONES LABORALES

K: E25268 (2024)

CERTIFICADO 08 /

San Bernardo, 26 ENE. 2024

El Inspector (S) Provincial del Trabajo del Maipo que suscribe, Certifica:

Que, la organización denominada: "FEDERACION REGIONAL METROPOLITANA DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE SALUD MUNICIPALIZADA DE ATENCION PRIMARIA.", se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el N° 93.13.0018 en el (Registro Sindical Único / Registro de Asociaciones de Funcionarios) de esta Inspección Provincial del Trabajo del Maipo.

Que, dicha organización con fecha 28 de noviembre 2023 ante Ministro de Fé, procedió a constituirse / reformar los estatutos depositando 02 ejemplares de los Estatutos y Actas pertinentes en dicha Inspección dentro del plazo legal establecido.

Que, con fecha 23 de enero 2024, esta Inspección del Trabajo notificó al directorio de dicha organización las observaciones al texto de los Estatutos aprobados en la asamblea de constitución / reforma.

Que, con fecha 26 de enero 2024, la organización depositó los Estatutos dentro del plazo de sesenta días corridos, los que han sido revisados en la Unidad de Relaciones Laborales de esta Inspección del Trabajo, constatándose que la directiva subsanó los defectos, en conformidad al artículo (223 del Código del Trabajo vigente o de la Ley 19.296) **incorpora observaciones.**

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO DEL MAIPO
INSPECTOR SUBROGANTE
CLAUDIO VASQUEZ SALAMANCA
INSPECTOR (S) PROVINCIAL DEL TRABAJO DEL MAIPO

S/S/mmm

Distribución:

- Interesados ✓
- Of. De partes.
- Unidad R. Laborales
- Carpeta organización 93.13.0018

Sudista

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE FUNCIONARIOS DE SALUD
MUNICIPALIZADA
FREMESAM**

**TÍTULO I
Finalidades Y Principios**

Artículo 1º- Constitúyase en la ciudad de San Bernardo a 13 días del mes de Septiembre de 1996 una federación que se denominará **FEDERACION REGIONAL METROPOLITANA DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE SALUD MUNICIPALIZADA DE ATENCION PRIMARIA** con domicilio en la comuna de Santiago, y con Jurisdicción en la Región Metropolitana.

Con fecha 29 de julio 2008 se efectuó reforma de estatutos conservando la Federación su denominación y su jurisdicción.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 se efectuó reforma de estatutos conservando la Federación su denominación y su jurisdicción.

FREMESAM es la Organización Sindical Regional de Trabajadoras y trabajadores de Atención Primaria Municipalizada, pluriestamental, autónoma, democrática, pluralista, con vocación de unidad, orientada al logro del desarrollo y bienestar integral de sus asociadas y asociados, para avanzar hacia una sociedad más justa.

Artículo 2º- Podrán pertenecer a esta federación todas las Asociaciones de Funcionarias y Funcionarios pluriestamentales que laboren en establecimientos de Atención Primaria de Salud, cuya administración se encuentre traspasada a las municipalidades, así como aquellas que sean creadas o traspasadas, y que se rijan por las normas contenidas en el Estatuto de Atención Primaria, Ley N° 19.378.

Artículo 3º- La Federación tiene por objetivo preferente:

Luchar por un sistema de salud pública centrado en la concepción de la salud como derecho humano fundamental, regida por los principios de solidaridad, integralidad, equidad, universalidad y participación social, cuyos ejes deben ser la Atención Primaria, la dignidad y desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores de la salud municipalizada, como condiciones ineludibles.

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliadas y afiliados y de las condiciones de su vida y de su trabajo.
- b) Procurar el perfeccionamiento técnico y laboral de sus asociadas y asociados, así como también la recreación y esparcimiento.
- c) Recabar información sobre la acción del Servicio Público y de los planes y programas y resoluciones relativas a sus asociadas y asociados.
- d) Hacer presente ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas de la ley 19.378 y sus reglamentos, y demás normas legales que establezcan derechos de las funcionarias y funcionarios.
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a las materias de interés general para la Federación.
- f) Representar a las funcionarias y los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrá a solicitud de la interesada o el interesado, asumir la representación para deducir ante la Contraloría General de la República, la Dirección del Trabajo, u otros organismos nacionales e internacionales, los recursos de reclamación correspondiente.
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o al mejoramiento social de sus afiliadas y afiliados y sus cargas.
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociadas y asociados y a sus grupos familiares. Se podrán otorgar también tal asistencia a las trabajadoras y trabajadores pasivos y pasivos que hubieren sido parte del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren también, procurar la recreación y esparcimiento a tales pasivas y pasivos y a sus grupos familiares.

i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios, y participar en ellos.

Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.

Para el cumplimiento de estas finalidades en especial de las señaladas en las letras a) b) g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

Artículo 4º- Si se disolviere la Federación sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización de superior grado a que esté afiliada al tiempo de su disolución.

Artículo 5º- La Federación se registrará por este estatuto, su reglamento y en lo no contemplado en ellos, por las disposiciones de la Ley N° 19.296 sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

TÍTULO II **De las Asambleas**

Artículo 6º- La Asamblea de la FREMESAM es el Consejo Directivo Regional (CDR) y constituye el órgano resolutorio máximo de la Federación.

Lo componen las Dirigentas y los Dirigentes de las Asociaciones afiliadas, quienes se reunirán en la forma y condiciones que se estipulen en este estatuto y su reglamento. Las asambleas sesionarán y funcionarán según lo establecido en dichos cuerpos normativos. Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar se requerirá mayoría absoluta, es decir, 50 más 1 de las Asociaciones Afiliadas.

Artículo 7º- La convocatoria para asambleas ordinarias se hará por medio de citaciones efectuadas a lo menos con 15 días de anticipación, con indicación del día, la hora, materias a tratar y lugar de la reunión, como asimismo si la convocatoria es en primera o en segunda citación.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la presidenta o el presidente, el Directorio Regional o por el 10% de las Dirigentas y Dirigentes de las asociaciones afiliadas y tendrán por finalidad la reforma de estatutos, enajenación de bienes, disolución de la organización, censura de directoras y directores u otras materias de relevancia para la Federación.

Si la reunión es de carácter extraordinario, se procederá conforme a la celeridad que requiera la causa que motiva la convocatoria.

Artículo 8º- Tratándose de la reforma de los estatutos, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además que los integrantes pueden plantear otras.

La reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de las y los afiliadas y afiliados con derecho a voto, en votación secreta, ponderada y parcial a nivel regional ante un Ministro de Fe.

TÍTULO III **De los Órganos de la Federación**

Artículo 9º- La asamblea es el organismo superior de máxima resolución regional de la Federación.

Artículo 10º- El Consejo Directivo Regional (CDR), esta integrado por:

- a) La Directiva Regional.
- b) Por las dirigentas y los dirigentes de cada asociación base.

PÁRRAFO 1º Del Consejo Directivo Regional (CDR)

Artículo 11º- El Consejo Directivo Regional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y sus resoluciones y acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de las dirigentas y los dirigentes de las Asociaciones integrantes de la misma, mediante votación definida en el reglamento del Consejo Directivo Regional, dejando constancia en el acta respectiva. El Consejo Directivo Regional tiene capacidad resolutive para redefinir y reorientar políticas de la organización.

PÁRRAFO 2º Del Directorio Regional

Artículo 12º- El Directorio Regional de la federación es el órgano de conducción y representación de la organización, estará compuesto por nueve directores de entre quienes se nombrará a Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y cinco directoras o directores.

Cada directora o director, en función de su cargo, deberá formular un plan de trabajo de acuerdo a los objetivos de la organización, dando cuenta mensual al CDR. El monitoreo y evaluación de trabajo de cada directora o director deberá ser efectuado por el Directorio Regional en su conjunto a lo menos una vez al mes.

Artículo 13º- El Directorio Regional durará en sus funciones dos años a contar de la fecha de su elección, pudiendo sus integrantes postular a la reelección. La elección del Directorio Regional se realizará por votación directa, mediante sufragio universal, votando las socias y socios de las asociaciones base que se encuentren afiliadas a la Federación. Cada participante en la votación tendrá derecho a marcar cinco preferencias.

Un reglamento de elecciones, incorporado al reglamento de este estatuto, deberá ser aprobado por el CDR estableciendo los procedimientos y plazos para efectuar el proceso electoral.

Artículo 14º- Una vez realizada la elección del Directorio Regional, éste se constituirá y designará entre sus integrantes los cargos señalados en el artículo 12º de estos estatutos. Dentro de un máximo de quince días siguientes a la elección asumirán sus funciones y la Secretaria o Secretario deberá comunicar a las Asociaciones afiliadas la constitución del Directorio Regional, así como los resultados obtenidos en la votación correspondiente.

Artículo 15º- En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatas o candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá a quien represente a la Asociación de mayor antigüedad como afiliada a la Federación, de persistir la igualdad se dirimirá por sorteo ante Ministro de Fe, de los señalados por la Ley.

Artículo 16º- Para ser candidata o candidato a directora o director de la Federación Regional se requerirá estar en posesión de un cargo de directora o director de Asociación Base, con una antigüedad mínima de 6 meses como dirigente o dirigente de asociación, en cualquier momento de su trayectoria de dirigente o dirigente de la Atención Primaria.

La candidata o candidato deberá pertenecer a una Asociación que se encuentre al día en sus cotizaciones, a lo menos 90 días antes de la elección.

Para el caso de las o los integrantes del Directorio saliente, se entiende que están facultadas o facultados para postular a la reelección.

La socia o socio interesada o interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante la Secretaria o secretario de la Federación no antes de treinta días, ni después de veinte días anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 17º- La Secretaria o Secretario publicitará las candidaturas, enviando la información a cada Asociación, la que será responsable de comunicar e informar a sus socias y socios, sin perjuicio de que las propias interesadas o interesados utilicen otros medios de publicidad para promover su postulación.

Se debe garantizar a todas y todos las y los postulantes condiciones igualitarias de campaña.



Por ninguna razón la publicidad que se haga de las candidaturas a directora o director de la federación podrá ser financiada por una organización ajena a la misma. La Secretaria o Secretario, previamente a la votación, pondrá a disposición de la Comisión Electoral que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que la candidata o candidato a directora o director formalizó su postulación.

Artículo 18°- Para ser directora o director de la Federación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 16°, deberá cumplir con la condición de no haber sido condenada o condenado, ni hallarse procesada o procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a regir desde la fecha de la comisión del delito.

Artículo 19°- Si una directora o director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el periodo, asumiendo quien hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la elección de la directiva correspondiente, sin perjuicio de las otras normas contenidas en el reglamento. En caso de no haber mayorías relativas, se procederá a convocar elecciones complementarias, con los candidatos que se postulen con los requisitos establecidos para el proceso con voto ponderado.

En los casos indicados en el inciso anterior, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva Regional a la repartición en que laboran las dirigentas y dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

Artículo 20°- Si uno o más directoras o directores renuncian a su cargo asignado en el directorio, sin que ello signifique su dimisión como dirigentas y dirigentes, se debe reconstituir el Directorio Regional a fin de ocupar todos los cargos.

La nueva composición será dada a conocer a las organizaciones afiliadas y por escrito, a la Dirección del Trabajo respectiva.

Artículo 21°- El Directorio Regional sesionará en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Las citaciones se harán utilizando los medios disponibles en la organización, con tres días de anticipación a lo menos. Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 22°- Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 3° de estos estatutos, anualmente el Directorio Regional confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado al Consejo Directivo Regional dentro de los primeros 90 días de cada año, para que haga las observaciones que estime conveniente y/o le de su aprobación. Dicho proyecto enunciará a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos.
- b) Viáticos, movilizaciones y asignaciones a directoras y directores.
- c) Servicios, subvenciones.
- d) Item para trabajo de comisiones.
- e) Extensión de la federación.
- f) Gastos de representación.
- g) Inversiones e Imprevistos.

La partida de viáticos, movilizaciones y asignaciones no podrán exceder el 40% del presupuesto anual.

El ítem de imprevistos no podrá exceder el 10% anual. Cada partida se dividirá en ítems detallado tanto en el presupuesto y contemplado en el reglamento general.

Las directoras y directores responderán solidariamente con las y los encargados de comisiones, hasta de la pena aflictiva leve por los excesos cometidos en los ítems respectivos.

Artículo 23°- El Directorio Regional confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación del Consejo Directivo Regional dentro de los primeros noventa días de cada año.

Para este efecto dicho balance será previamente dado a conocer en detalle al CDR sin perjuicio de su publicación en lugares visibles de la sede de la organización. Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado se enviarán a la Dirección del Trabajo.

Artículo 24°- El Directorio Regional bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobado por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la organización tenga que efectuar, lo que harán la Presidenta o Presidente y la Tesorera o Tesorero obrando conjuntamente.

Las y los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración financiera de la Federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

TÍTULO IV

De las Funciones de las y los Integrantes del Directorio Regional

Artículo 25°- Son obligaciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Representar legalmente a la organización
- b) Hacer cumplir los acuerdos del CDR, Conferencias y Congresos.
- c) Presidir las sesiones de asambleas y de directorios.
- d) Ordenar a la Secretaria o Secretario que convoque a la asamblea o al directorio.
- e) Firmar las actas y demás documentos.
- f) En conjunto con la Tesorera o Tesorero autorizar los pagos y cobros que haya que realizar.
- g) Clausurar los debates cuando estime suficientemente debatido el tema.
- h) Dar cuenta de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria.
- i) Dar cuenta anual por medio de un informe escrito que presentará en la última asamblea del año.
- j) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Artículo 26°- Son obligaciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

- a) Subrogar a la Presidenta o Presidente en ausencia de este, cumpliendo las obligaciones fijadas en el Art. 25.

Artículo 27°- Son obligaciones de la Secretaria o Secretario:

- a) Administración interna de la Federación.
- b) Administrar el personal contratado por la Federación, en conjunto con la Presidenta o Presidente.
- c) Redactar actas de los acuerdos tomados en cada reunión de directorio y asambleas a los que dará lectura en la reunión siguiente, según corresponda.
- d) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados (física o digital).
- e) La Secretaria o Secretario debe comunicar al resto del directorio los acuerdos adoptados en la asamblea y realizar las gestiones que les corresponde para dar cumplimiento a ellos.
- f) Hacer las citaciones a las reuniones que correspondan, o a las que disponga la Presidenta o Presidente o el directorio.
- g) Mantener a su cargo archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría.

Artículo 28°- Son obligaciones de la Tesorera o Tesorero:

- a) Elaborar proyecto de presupuesto anual de la Federación para aprobación en el CDR.
- b) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes de la organización.
- c) Recaudar las cuotas que deben cancelar las asociaciones afiliadas.
- d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos, además del inventario.
- e) Efectuar, en conjunto con la Presidenta y Presidente, los pagos de los gastos e inversiones que el directorio y/o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se enviarán a las Asociaciones afiliadas a la organización. Estos estados de caja deberán ser suscritos por la Presidenta o Presidente a la Tesorera o Tesorero y entregados en cada CDR, siendo visados por la Comisión Revisora de Cuentas a lo menos dos veces al año. Informe deberá ser actualizado semanalmente en Pagina web de la Federación.

- g) Depositar los fondos de la organización, a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Federación, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 15 U.F.
- h) Informar por escrito al CDR el estado de morosidad de las Asociaciones y solicitar las sanciones correspondientes.
- i) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentre, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuenta. Dicha entrega deberá efectuarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo Directorio y la Tesorera o Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente entendiéndose asimismo que hará pospago contra presentación de factura, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestarios, en orden cronológico.

Artículo 29°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de Orgánica:

- a) Llevar al día el registro de las Asociaciones Base afiliadas, con la nómina de socias y socios que agrupa cada una de ellas.
- b) Mantener actualizado un registro de dirigentas y dirigentes de las asociaciones Bases.
- c) Mantener en un lugar visible un organigrama de la Federación actualizado anualmente.
- d) Mantener registro de comunas donde no existe la presencia de organizaciones gremiales de la APS.

Artículo 30°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de la Comisión Técnica:

- a) Asesorar, capacitar, analizar o proponer en todas aquellas materias que tengan relación con el Estatuto de Atención Primaria, sus modificaciones y todas aquellas normas que regulen o afecten al sector salud.
- b) Llevar a cabo estudios y elaborar propuestas técnicas sobre todas aquellas materias que el Directorio Regional estime pertinentes para el buen cumplimiento de los objetivos de la Federación.

Artículo 31°- Son obligaciones de la Encargada o el Encargado de la Comisión Jurídica:

- a) Analizar, proyectar, proponer y capacitar en todas aquellas materias que tengan relación con el Estatuto de Atención Primaria y las normativas laborales que rigen a nuestros afiliados.
- b) Coordinar el trabajo a desarrollar con el asesor jurídico del Directorio Regional.
- c) Prestar asesoría a las afiliadas y afiliados en materia jurídica que sea solicitado por el directorio de la Asociación Base.

Artículo 32°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de la Comisión de Género.

- a) Representar a la organización en todas las instancias de participación relativas al género.
- b) Proponer y capacitar a las asociadas y asociados en el tema de género.
- c) Propiciar la renovación de cuadros directivos, a través de un programa de trabajo con las asociadas y los asociados.

Artículo 33°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de la Comisión Jóvenes:

- a) Representar a la organización en todas las instancias de participación relacionadas a temas de jóvenes.
- b) Proponer y capacitar a las asociadas y asociados en el tema de jóvenes.
- c) Propiciar la renovación de cuadros directivos, a través de un programa de trabajo con las y los jóvenes al interior de la organización.

Artículo 34°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de Comisión de Capacitación.

- a) Coordinar los proyectos de capacitación con agentes externos.
- b) Elaborar proyectos o programas de formación sindical y en todas las materias atinentes a la organización.

Artículo 35°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de Comisión de Pensionados y Seguridad Social.

- a) Coordinar los proyectos de capacitación atinentes al tema.

- b) La encargada o encargado de la comisión deberá dar respuestas a las consultas e inquietudes de las socias y socios en conocimiento del Directorio de base, atinentes a su ámbito.
- c) Elaborar proyectos o programas de formación sindical y en todas las materias atinentes a la comisión.

Artículo 36°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de Comisión de Comunicaciones, Difusión y Relaciones Públicas.

- a) Analizar y proponer estrategias de comunicaciones.
- b) Coordinar los proyectos de capacitación atinentes al tema.
- c) Entrega de insumos para la funcionaria o funcionario a cargo de las comunicaciones externas de la organización, en coordinación con la comisión nacional, asociaciones de base y otras comisiones.

Artículo 37°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de Comisión de Zonas Extremas, Rurales y Zonas especiales.

- a) Participar activamente de la subcomisión de Ruralidad y compartir información con las bases.
- b) Capacitar en temáticas atinentes a ruralidad.

Artículo 38°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de Comisión de Medio Ambiente.

- a) Participar activamente de la comisión y compartir información con las bases.
- b) Sensibilizar, planificar y ejecutar estrategias relativas al tema.
- c) Capacitar en temáticas atinentes al medio ambiente.

Artículo 39°- Son obligaciones de la Encargada o Encargado de Comisión de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- a) Participar activamente de la comisión y compartir información con las bases.
- b) Sensibilizar, planificar y ejecutar estrategias relativas al tema.
- c) Capacitar en temáticas atinentes a la comisión.

Artículo 40°- Son obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos.

- a) Hacer cumplir el Estatuto y Reglamento vigente a la fecha.

Artículo 41°- Son obligaciones de la Comisión de Ética y Disciplina.

- a) Hacer cumplir el Estatuto y Reglamento vigente a la fecha.

Artículo 42°- Son obligaciones de la Comisión Electoral.

- a) Hacer cumplir el Estatuto y Reglamento vigente a la fecha.

Artículo 43°- Son obligaciones de la Comisión Revisora de cuentas.

- a) Hacer cumplir el Estatuto y Reglamento vigente a la fecha.

Artículo 44°- Son obligaciones de la Comisión LGTBIQ+.

- a) Hacer cumplir el Estatuto y Reglamento vigente a la fecha.

TÍTULO V

De las Afiliadas.

Artículo 45°- Podrán pertenecer a esta Federación todas las asociaciones de funcionarias y funcionarios pluriestamentales que laboren en establecimientos de Atención Primaria pertenecientes a los Servicios de Salud de la Región Metropolitana cuya administración se encuentre traspasada a las municipalidades, así como aquellos que sean creados o traspasados, y que se rijan por las normas contenidas en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley 19.378.

Para ingresar a la Federación las asociaciones bases interesadas deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Presidenta o Presidente de ésta, la que será considerada en el Consejo Directivo Regional, en su próxima reunión ordinaria posterior a la fecha de presentación de la referida solicitud.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser acordado por la mayoría absoluta del Consejo Directivo Regional. Si no se aceptare el ingreso de la asociación base, se indicará en el acta las razones y además, se comunicara por escrito, dentro de los cinco días siguientes al acuerdo, a la organización base y el fundamento que lo motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, la asociación base postulante podrá reclamar ante la Dirección del Trabajo, con la finalidad de establecer si se ha procedido conforme a lo estipulado en los estatutos y reglamentos de la Federación y leyes complementarias.

Artículo 46°- Son obligaciones y deberes de las socias y socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Concurrir a las asambleas a las que se les convoque, cooperar en las labores de la Federación interviniendo en los debates cuando sea necesarios, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende.
- c) Cancelar una cuota mensual de acuerdo al presupuesto anual aprobado por la asamblea. Valor cuota \$1771 pesos mensuales. La que se distribuirá en forma interna y También cancelada a organizaciones superiores. Se reajustará de acuerdo a la variación del IPC año a año y se aplicará desde Enero del año siguiente. Se comunicará de sus valores por correo electrónico de sus socios. Además de una cuota anual de \$ 450 pesos para cancelar organizaciones superiores.-
- d) Firmar el registro de la Federación ante la Encargada o Encargado de Orgánica, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso a éste cuando se produzcan variaciones en sus datos organizacionales que alteren las anotaciones de este registro.

Artículo 47°- Las Asociaciones afiliadas perderán su calidad de tales cuando proceda una de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en los estatutos y reglamentos.
- b) Por no pago de las cuotas ordinarias mensuales, por un período superior a seis meses, y otras cuotas emanadas del Consejo Directivo Regional.
- c) Por resolución de la organización la Tesorera y Tesorero de la Federación notificará por carta certificada a cada una de las Asociaciones directamente afiliadas que se encuentren atrasadas en el pago de sus cuotas ordinarias mensuales o cuota de la ISP, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

Artículo 48°- Los integrantes de la asamblea podrán aprobar mediante votación, en asamblea extraordinaria, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellas y ellos, cuotas extraordinarias destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

TÍTULO VI De las Comisiones

Artículo 49°- En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección del directorio, se procederá elegir una Comisión Revisora de Cuentas, conformada por tres dirigentes o dirigentes de asociación base con derechos plenos, con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Federación.
- c) Velar que los registros de ingresos y egresos, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

Artículo 50°- La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, y durará dos años en sus cargos, debiendo rendir cuentas de su cometido ante el Consejo Directivo Regional. Para el mejor desempeño de sus funciones la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador, en cuyo caso los honorarios del mismo serán pagados por la Federación. Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido comunicará de inmediato y por escrito éste hecho a la Dirección del Trabajo.

Si no hubiese acuerdo entre la Comisión y el Directorio Regional, resolverá el Consejo Directivo Regional, sin perjuicio de la intervención de otras instancias, conforme a la Ley.



TÍTULO VII Del Patrimonio de la Federación.

Artículo 51°- El patrimonio de la Federación se compone por:

- a) Las cotizaciones ordinarias que la organización imponga a sus asociadas y asociados de Acuerdo con este estatuto y su reglamento.
- b) Cotizaciones extraordinarias aprobadas por el Consejo Directivo Regional.
- c) Donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte provenientes de personas o instituciones cualquiera sea su naturaleza jurídica, nacional o internacional.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título, modo o condición.
- e) Los frutos o intereses de sus bienes.
- f) El producto de la enajenación de sus activos.
- g) Las multas que se apliquen a las Asociaciones en conformidad con este estatuto y sus respectivos reglamentos.
- h) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere declarada disuelta por la autoridad competente.
- i) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías u otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
- J) Los fondos provenientes de aportes a los que se obligue el gobierno por fuerza de Ley.

Artículo 52°- La Federación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociadas o asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que hayan celebrado con la organización.

Artículo 53°- Todo contrato que suscriba la Federación y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles requerirá la aprobación del Directorio Regional, resolución de la cual conocerá el Consejo Directivo Regional en la sesión ordinaria más próxima a su celebración.

La enajenación de los bienes inmuebles de la organización requerirá la aprobación del CDR en asamblea extraordinaria.

La enajenación de los bienes muebles requerirá la aprobación del CDR cuando el valor de los mismos supere las 10 UTM.

El Directorio Regional tendrá la facultad de solicitar al CDR la aprobación para contraer deudas con el fin de adquirir bienes raíces.

TÍTULO VIII De las Censuras

Artículo 54°- El Directorio Regional podrá ser censurado y para estos efectos las Asociaciones afiliadas interesadas deberán notificar por escrito a cualquier miembro del directorio de la Federación, con copia a la Dirección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 55°- La petición de censura contra el Directorio Regional, se formulará a lo menos por el 20% del total de las Asociaciones de la organización con derechos plenos, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a las afiliadas con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que deseen exponer las directoras o los directores inculpadas o inculpados.

Artículo 56°- La censura será mediante votación secreta y ante un Ministro de Fe de los señalados en el Art. 6° de la Ley N° 19296 y en ella solo podrán participar aquellas Asociaciones con derechos plenos que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

La censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de sus socios o miembros de la asamblea. Las y los integrantes del Directorio Regional y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, la hora de inicio y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a las Asociaciones mediante cartels colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación. En todo caso dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que las afiliadas



interesadas le notificaron a las y los integrantes del Directorio Regional, la convocatoria para votar la censura. Si el directorio, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de censura, las Asociaciones peticionarias podrán convocarla directamente, a través de la Comisión Electoral cifiéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

Artículo 57°- La aprobación de la censura significa que el Directorio Regional debe hacer inmediatamente dejación de los cargos, por lo que se procederá a una nueva elección del Directorio Regional. Para tales efectos la Comisión Electoral procederá a convocar a una elección extraordinaria en la forma y condiciones previstas en estos estatutos y sus reglamentos. Asimismo, las funciones de la Secretaria o Secretario General para la recepción y comunicaciones de las candidaturas que establecen los artículos 17° y 18° de este estatuto serán asumidas interinamente por las y los integrantes de la Comisión Electoral.

TÍTULO IX **De las Sanciones**

Artículo 58°- El Directorio Regional podrá solicitar al CDR la sanción de cualquiera de sus integrantes que incurran en algunas de las siguientes faltas o sanciones:

- a) No concurrir sin justificación a las sesiones a que se convoque.
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, este estatuto y su reglamento.
- c) Por actos que a juicio del CDR constituyan faltas merecedoras de sanciones.
- d) El CDR aprobará un reglamento de disciplina incorporado al reglamento general de este estatuto, en el cual se especificará los procedimientos, plazos y mecanismos del funcionamiento de esta comisión, así como las posibles sanciones a aplicar.

Artículo 59°- Las Asociaciones que se encuentren atrasadas en el pago de tres cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejarán de percibir la totalidad de los beneficios que le pudieren corresponder. Tales como asesoría técnica, jurídica, capacitación, derecho a voz y voto en las asambleas. Solo mantendrán el derecho a asistir en calidad de oyentes. Recobrarán estos derechos a partir de la fecha en que haga efectivo el pago integro de la deuda por concepto de cuotas. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará a las Asociaciones para exigir el otorgamiento de beneficios con efecto retroactivo.

Artículo 60°- El Directorio Regional podrá multar a las Asociaciones que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada a dos sesiones y convocatorias continuas mandadas por la Federación o la Confederación.
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, reglamentos y este estatuto.
- c) No acatar los mandatos acordados por el Consejo Directivo Regional.
- d) Por actos que a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

A proposición del Directorio el Consejo Directivo Regional aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título.

Artículo 61°- Cada multa no podrá ser superior a tres cuotas ordinarias por primera vez, ni mayor a seis cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 62°- Cuando la gravedad de la falta o la reincidencia en ella lo hiciere necesario, la asamblea pertinente, como medida extrema podrá expulsar a la Asociación, a la que siempre se le dará la posibilidad de defenderse, acción que hará efectiva a través de su Presidenta, Presidente o representante legal que para el efecto se designe. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de las asociaciones de base. La Asociación expulsada no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de aplicada la medida de expulsión.

Artículo 63°- La Comisión de Disciplina basada en su reglamento, tendrá a su cargo la investigación de los casos y la proposición de sanciones, las cuales deben ser aprobadas por el CDR con mayoría absoluta.

Artículo transitorio: los reglamentos que rigan a las comisiones que establece este estatuto serán redactados y aprobados por la mayoría absoluta de sus asociaciones base.-

A



CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito Bajo el número 93.13.0018 del (Registro Sindical Único , Asociación de Funcionarios), Actas de REFORMA y copia fiel de los estatutos certificados por el Ministro de Fe MANUEL POZO PRADENAS.

De la organización denominada FEDERACION REGIONAL METROPOLITANA DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE SALUD MUNICIPALIZADA DE ATENCION PRIMARIA .

San Bernardo, lunes, 11 de diciembre de 2023



FIRMA Y TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presentes estatuto corresponden a los leídos y aprobado en asamblea de REFORMA de fecha martes 28 de noviembre 2023, ante el Ministro de Fe señor MANUEL POZO PRADENAS y efectuadas la revisión estas merecieron observaciones, las cuales la organización finalmente incorporó al estatuto, las que fueron notificadas por esta Inspección Provincial del Trabajo del Maipo con fecha martes, 23 de enero 2024.

San Bernardo, viernes 26 de enero 2024

